

7720 *02.ABR.2015
OFICIO ORDINARIO N°

ANT.: 1) Carta SA/009/2015 de la Comisión Clasificadora de Riesgo, de fecha 2 de febrero de 2015.
2) Oficio Ord. N° 876 de esta Superintendencia, de fecha 15 de enero de 2015.
3) Carta GG_S_N° 1.171 de AFC de Chile II S.A., de fecha 18 de noviembre de 2014.

MAT.: Se pronuncia sobre la procedencia de que AFC de Chile II S.A. concurra al financiamiento de los gastos de la CCR y su Secretaría Administrativa.

DE: SUPERINTENDENTA DE PENSIONES

A: SEÑOR SECRETARIO COMISIÓN CLASIFICADORA DE RIESGO

Mediante carta singularizada en el número 1 de antecedentes, la Comisión Clasificadora de Riesgo (CCR) ha solicitado un pronunciamiento de esta Superintendencia respecto de la procedencia de que la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía concurra al financiamiento de los gastos de funcionamiento de la CCR y su Secretaría Administrativa. Lo anterior, considerando el pronunciamiento de este Organismo Fiscalizador contenido en el Oficio Ord. N° 876 de 2015, en el que se señala que la administradora puede solicitar a CCR que considere ciertos instrumentos de inversión para su aprobación o rechazo, en los términos que dispone el artículo 104 del D.L. N° 3500 respecto de las AFP, en relación a los instrumentos a que dicha norma hace alusión.

Al respecto, debe considerarse lo siguiente:

1. Tal como se señala en el citado Oficio Ord. N° 876, la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía (AFC) está sujeta a las mismas normas que rigen a las administradoras de fondos de pensiones, especialmente en lo que respecta a la adquisición, mantención, custodia y enajenación de instrumentos financieros pertenecientes a los Fondos de Cesantía, así como las normas sobre conflictos de interés. Y atendido que las administradoras de fondos de pensiones deben someter a consideración de la CCR los instrumentos señalados en las letras h), j) y k) del artículo 45 del D.L. N° 3500, para su aprobación o rechazo, la Administradora de Fondos de Cesantía también está facultada para someter a consideración de la CCR los instrumentos de inversión señalados en las letras h), j) y k) del artículo 45 del D.L. N° 3500, para su aprobación o rechazo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 104 del mismo cuerpo legal.

2. A su vez, el inciso final del artículo 102 del D.L. N° 3500, señala que *“Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión Clasificadora y la Secretaría Administrativa serán financiados por las Administradoras de Fondos de Pensiones a prorrata del valor de los Fondos de Pensiones administrados por cada una de ellas.”*
3. Por su parte, la Ley N° 19728, que creó el Seguro de Cesantía, en su artículo 31 señala que el servicio de administración de los Fondos de Cesantía será adjudicado mediante una licitación pública, y agrega que esa licitación y la adjudicación se regirán por las normas establecidas en esa ley y en las respectivas bases de licitación, aprobadas mediante Decreto de los Ministerios de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, las que se entienden incorporadas a los contratos respectivos.

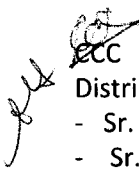
Las normas antes citadas establecen, entre otras, las obligaciones a que queda sujeta la AFC en la administración del Seguro de Cesantía, incluyendo los gastos que son de su cargo en razón de dicha administración. Sin embargo, esas disposiciones no hacen referencia alguna a una obligación de contribuir al financiamiento de la CCR, a diferencia del D.L. N° 3500 que si contempla esta carga para las AFPs expresamente.

En consecuencia, atendido el hecho de que la Administradora de Fondos de Cesantía es una sociedad sujeta a normas especiales que regulan tanto su creación y funcionamiento, como las obligaciones a que está sujeta, y considerando que tales normas no le han impuesto expresamente la carga de contribuir a financiar los gastos de funcionamiento de la CCR, debe concluirse que la AFC no está sujeta a la obligación de concurrir con las AFPs al financiamiento de la CCR y su Secretaría Administrativa.

Saluda atentamente a usted,


 TAMARA AGNIC MARTÍNEZ
 Superintendente de Pensiones




 Distribución:

- Sr. Secretario Comisión Clasificadora de Riesgo
- Sr. Gerente General AFC Chile II S.A.
- Fiscalía
- Div. Financiera
- Intendencia de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Intendencia de Regulación de Prestadores Públicos y Privados
- Oficina de Partes/Archivo
- Base de Datos